

82-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Por agregados los informes recibidos en este Tribunal, el primero suscrito por el Director Ejecutivo Nacional Plan Trifinio El Salvador (f. 6) y, el segundo, por el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” (CENTA) con la documentación adjunta (fs.7-137).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante desde el año dos mil trece hasta la fecha del aviso, el señor Pablo Posada Posada solamente llega a marcar asistencia de entrada y salida, sin desempeñar sus funciones pues es empleado del CENTA con el cargo de Técnico Extensionista, con un horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, y refiere que a la vez tiene otro empleo en el sector público en “Plan Trifinio” dependencia de la Vicepresidencia de la República; y por tal razón afirma que no realiza sus funciones y no cumple con sus horarios en el CENTA.

II. Agotada la investigación preliminar se ha determinado que:

i) De conformidad con el informe remitido por el Director Ejecutivo Nacional, Plan Trifinio El Salvador (fs. 6); el requerimiento solicitado por esta entidad debería haber sido dirigido a la Secretaría Ejecutiva Trinacional, pues afirma que es la representante de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio, debiendo ésta solicitar autorización a los Vicepresidentes de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador para emitir lo solicitado.

ii) Según informe emitido por el Director Ejecutivo del CENTA (fs. 7) el señor Pablo Posada Posada:

- Labora en la institución desde el uno de enero del año mil novecientos noventa y tres.

- Desempeña el cargo de Técnico II, siendo sus funciones: 1) aplicar los lineamientos técnicos operativos a nivel territorial, 2) seleccionar productores de preferencia organizados de acuerdo a los criterios establecidos, 3) ejecutar diagnósticos rurales participativos con enfoque de género, 4) aplicar la metodología de capacitación para una atención efectiva de la familia rural a nivel nacional, 5) seleccionar y documentar las tecnologías apropiadas y disponibles para transferir a la familia rural, 6) desarrollar y fortalecer alianzas estratégicas a nivel territorial con el propósito de generar sinergias en beneficio de la familia rural y, 7) diseñar y ejecutar planes de medios y métodos de extensión dirigido a familias beneficiadas.

- El horario de trabajo es desde las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos.

- En la Unidad de Recursos Humanos, no existen reportes en su contra por incumplimiento de su jornada laboral.

- El mecanismo para verificar su desempeño laboral, es a través de informes mensuales presentados por el señor Posada al Plan Trifinio y mediante evaluación de desempeño que el jefe realiza cada año.

- Su salario es de novecientos cuarenta y tres dólares con veinticuatro centavos de los Estados Unidos de América (\$934.24), bajo el régimen de Ley de Salarios.

- La descripción de actividades encomendadas al señor Posada Posada y el informe de resultados de las mismas, constan en la documentación anexada (fs. 8-137): Plan Operativo de la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio El Salvador (en adelante DEN Plan Trifinio ES) de los años dos mil trece y dos mil catorce; Ejes de Trabajo de esa dirección del año dos mil quince; DEN El Salvador-POA año dos mil dieciséis; Plan Operativo Anual año dos mil diecisiete de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio (en lo sucesivo CTPT); Informe Mensual Plan Trifinio de diferentes meses correspondientes a los años dos mil trece a dos mil diecisiete; y, formularios de evaluación del desempeño para persona técnico de agencias de extensión, correspondiente a los años dos mil trece al dos mil dieciséis.

Analizada la documentación anterior, se constata que el señor Pablo Posada Posada se ha desempeñado como técnico responsable de diversas actividades tendientes a la ejecución de ejes de trabajo todas relacionadas al Plan Trifinio.

III. En este orden, el CENTA es una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); cuyo funcionamiento y objetivos se rigen por las políticas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y las políticas de desarrollo agropecuario y forestal del MAG, de acuerdo al art. 1 y 2 de la Ley de Creación del CENTA.

Por otra parte, el Plan Trifinio es un organismo regional que forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que busca desarrollar un proceso de gestión del ambiente y del territorio, con el fin de que éste se convierta en la posibilidad de mejorar las condiciones de vida de las comunidades fronterizas (según consta en la página web del Plan Trifinio); creado por medio del Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio, firmado el treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa y siete.

La CTPT es liderada por los Vicepresidentes de El Salvador y Guatemala y un Designado (a) Presidencial de Honduras y es el ente encargado de tutelar la ejecución del Plan Trifinio y de su permanente actualización; es parte del SICA y es la máxima autoridad de carácter regional Trinacional, posee autonomía administrativa, financiera y técnica y personalidad jurídica propia y una Secretaría Ejecutiva Trinacional, según arts. 5 y 6 del Tratado.

Ahora bien, el día cuatro de septiembre del año dos mil quince el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio El Salvador, firmaron el Convenio para la Coordinación y Cooperación Técnica entre el MAG y la DEN del Plan Trifinio El Salvador, con vigencia de cuatro años a partir de la fecha de suscripción, en el cual, entre otros aspectos, según el art. 3 inciso 3° numeral 5°, el MAG se comprometía a continuar con el apoyo técnico a través de la asignación de un técnico del CENTA como enlace operativo de la DEN El Salvador Oficinas Territoriales, para facilitar la ejecución operativa y establecer sinergias con el MG y otros agentes económicos y de coejecución de programas y proyectos institucionales.

IV. A tenor de lo dispuesto en los arts. 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

V. Con la información obtenida se han desvirtuado los datos proporcionados por el informante anónimo pues se ha determinado que el señor Pablo Posada Posada es empleado del CENTA desde el año mil novecientos noventa y tres; y desde el año dos mil catorce, aproximadamente, siendo técnico del CENTA ha realizado diversas actividades de apoyo en la ejecución del Plan Trifinio.

En efecto, como se ha relacionado en párrafos precedentes, el CENTA está adscrito al MAG, y entre este Ministerio y la DEN Plan Trifinio El Salvador existe un convenio aún vigente, en el cual entre otras cosas, se acordó que el CENTA brindaría apoyo técnico para facilitar la ejecución de los ejes de trabajo.

Es decir, el señor Posada Posada en calidad de Técnico del CENTA realiza actividades en el marco del Plan Trifinio, las cuales no son incompatibles, sino al contrario, son institucionales y permitidas de acuerdo a la normativa ya relacionada.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible infracción a la prohibición ética de *“Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales”*, regulada en el artículo 6 letra d) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento contra el señor Pablo Posada Posada, por las razones expuestas en el romano V de esta resolución y, en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN
